



PROCESO ORDINARIO No. 2019-037

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **LADY JOSE ANTONIO RUBIO RENGIFO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, informando que la demandada presentó escrito de contestación y llamamiento en garantía.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede en documento digital 02 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 27 de octubre de 2022, a la dirección electrónica de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52'354.338 de Bogotá y tarjeta profesional No.133.944 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, conforme poder obrante en pdf. 35 y 36 del documento digital 09.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 03 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, presentó solicitud de Llamamiento en Garantía obrante en documentos digitales 83 a 86, en los cuales se encuentra el escrito de llamamiento y las pruebas del mismo, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por lo anterior, se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los



términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f735070beeba152fe06d99fe3ce11ec806f797abc9589ca1ad1c30bceaf4a869**

Documento generado en 13/10/2023 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>